



Pontificia Universidad  
**JAVERIANA**  
Bogotá

**CIRCULAR No. 09 - 2011**

**PARA:**                   **DECANOS ACADEMICOS**  
**DECANOS DEL MEDIO UNIVERSITARIO**  
**DIRECTORES DE DEPARTAMENTO**  
**DIRECTORES DE INSTITUTO**  
**DIRECTOR CENDEX**  
**PROFESORES DE PLANTA Y TEMPORALES**  
**SECRETARIOS DE FACULTAD**

**DE:**                     **VICERRECTOR ACADÉMICO**

**ASUNTO:**           **Criterios para el registro y evaluación de las obras de**  
**producción intelectual reconocidas por el Reglamento del**  
**Profesorado**

**FECHA:**              **24 de mayo de 2011**

Reciban un cordial saludo. En cumplimiento de las nuevas disposiciones del Reglamento del Profesorado, contenidas en el Acuerdo 546 de 2010 del Consejo Directivo Universitario, me corresponde promulgar los criterios que se deberán tener en cuenta para la aplicación de las disposiciones relativas a la valoración y registro de la producción intelectual de los profesores de planta, conforme lo establece el artículo 95 del Reglamento del Profesorado.

**CONSIDERACIONES Y DISPOSICIONES INICIALES**

Los criterios contenidos en esta Circular se formulan a partir de las siguientes consideraciones y disposiciones:

1. Las **consideraciones** tenidas en cuenta por el Consejo Directivo Universitario para la aprobación de las reformas introducidas al Reglamento del Profesorado mediante el Acuerdo 546 de 2010:

**Vicerrectoría Académica**

---

- (a) Conservar y mejorar la posición que ha tenido la Universidad en el ámbito académico, especialmente en la docencia y la investigación;
- (b) Estar acorde con las nuevas tendencias de la educación superior;
- (c) Reconocer, en condiciones de igualdad, los esfuerzos de los profesores encaminados a la producción y difusión de las diferentes obras de producción intelectual;
- (d) Preservar el equilibrio y la viabilidad del escalafón profesoral;
- (e) Proporcionar criterios y procedimientos comunes para la aceptación de obras de producción intelectual con fines de evaluación;
- (f) Eliminar el proceso interno de evaluación por pares, en los siguientes casos: Cuando la publicación se encuentre en revistas referenciadas en sistemas de indexación y resumen internacionales con comité científico de selección, y cuando para la presentación de la obra artística se haya surtido un proceso previo de evaluación o arbitraje.

**2. Las disposiciones del Reglamento del Profesorado relativas a la producción intelectual que establecen los criterios generales y las condiciones para su evaluación:**

**a. Producción intelectual de los profesores de planta**

De acuerdo con el Reglamento del Profesorado, se entiende por producción intelectual la producción de escritos científicos, literarios y humanísticos, la producción de obras artísticas, y la producción de inventos, de diseños o desarrollos tecnológicos originales que realizan los profesores de planta de la Universidad. (Artículo 28)

La evaluación de la producción intelectual hace parte de la evaluación del desempeño de los profesores de planta, como tal tiene efectos en la permanencia en el escalafón, en el ascenso a otra categoría y en el reconocimiento de las bonificaciones contempladas en el mismo Reglamento. (Artículo 67).

**b. Criterios para la evaluación de la Producción Intelectual: (Artículo 71)**

Para la evaluación de la producción intelectual de los profesores de planta se tendrán en cuenta al menos los siguientes criterios:

- Calidad del contenido de la obra
- Originalidad
- Aspectos innovadores de la obra en la investigación actual sobre el tema o su contribución al desarrollo tecnológico, artístico o cultural
- La consistencia con el método científico propio de la disciplina o con las formas propias de la creación o innovación tecnológica, artística o cultural.

- La calidad, el estilo y correcto uso del lenguaje (en cuanto corresponde)
- El uso, beneficio y funcionalidad de la obra.

**c. Condiciones para la evaluación de la Producción Intelectual: (Artículo 73)**

Para evaluar, la producción intelectual de un Profesor de Planta se requiere:

- a). Que tenga como marco las directrices sobre investigación, docencia y servicio, y sobre innovación tecnológica, artística o cultural, señaladas por la respectiva Unidad Académica.
- b). Que se desarrolle durante el tiempo de dedicación a la Universidad.
- c). Que la obra sea el producto de la actividad académica inherente a la vinculación del profesor con la Universidad: Docencia, investigación, servicio y gestión,
- d). Que en la publicación o presentación pública de la obra conste el carácter de su autor como Profesor de la Universidad, según los criterios de normalización definidos por la Universidad y,
- e). Que la obra haya sido publicada o presentada públicamente y para ello se haya surtido un proceso previo de evaluación por parte de un comité, de pares evaluadores o su equivalente.

**CRITERIOS DE AYUDA PARA LA EVALUACIÓN DE LA PRODUCCION INTELECTUAL  
DE LOS PROFESORES DE PLANTA**

Para la evaluación de la producción intelectual de los profesores de planta se deberán tener en cuenta, además de las condiciones establecidas en el reglamento del Profesorado, los siguientes criterios de ayuda para su valoración.

**I. Identificación institucional**

Para la evaluación de la producción intelectual de los profesores de planta, con fines de bonificación y ascenso en el escalafón, se requiere que en la publicación o presentación pública de la obra, conste el carácter de su autor como Profesor de la Universidad, por lo que en adelante se deben otorgar los créditos a la Universidad utilizando su nombre completo tal y como se identifica en el idioma español, es decir: **Pontificia Universidad Javeriana**.

Los créditos a otras instituciones patrocinadoras, deberán otorgarse en la sección de agradecimientos ó en la sección que para tal propósito establezca la revista o publicación correspondiente.

Este modo de identificación aplicará hasta tanto la Universidad adopte la norma de identificación institucional, la cual se deberá cumplir en la publicación o presentación pública de las obras a evaluar.

## II. Requisitos particulares por tipo de obra

Al momento del registro de las obras de producción intelectual para su evaluación, el profesor deberá presentar los siguientes soportes según el tipo de obra:

1. **Libro, capítulo de libro, libro de texto, manual universitario y traducción de obra ajena:** Se debe presentar la obra publicada, en soporte impreso o virtual. La obra debe ser publicada por una editorial nacional o extranjera, que en sus procesos editoriales exija condiciones como las establecidas por el Sello Editorial de la Editorial Pontificia Universidad Javeriana para la publicación de sus colecciones, es decir, que cuente con: a) la existencia de procesos editoriales estandarizados; b) un catálogo sólido o un fondo editorial amplio acompañado de una política de colecciones identificable; c) una política de distribución del impreso o del libro digital; y d) unos logos, símbolos, página legal y una imagen editorial reconocible y continua. El Vicerrector Académico conformará un Comité encargado de conceptuar si la editorial que ha publicado la obra cumple con estos criterios. Oído el concepto del Comité el Vicerrector Académico tomará la decisión sobre la aceptación o no de la obra para evaluación.
2. **Ponencia presentada en evento científico<sup>1</sup>:** La ponencia escrita en texto completo, acompañada del certificado de ponente, expedido por el comité del evento.
3. **Artículo:** La obra publicada en soporte impreso o virtual. Se entiende por artículo la producción original e inédita, producto de procesos de investigación, reflexión o revisión, que reporte resultados originales, publicada en una revista referenciada en un sistema de indexación y resumen reconocido por la Universidad Javeriana en esta Circular.

---

<sup>1</sup> Se entiende por evento científico aquel que cuenta con un comité evaluador que selecciona las ponencias que en él serán presentadas.

4. **Traducción de obra ajena:** La publicación de la obra traducida, y la obra original publicada, en soporte impreso o virtual, que cumpla con los requisitos particulares de evaluación exigidos por la Universidad según el tipo de obra que se traduce.
5. **Obra artística:** Los documentos o soportes que dan cuenta de la obra (fotografía, grabaciones, partituras, etc.) y la constancia de exposición de la obra al público en evento que disponga de un comité que seleccione por su calidad lo que en él se presenta: Festival, Sala, Exposición, Bienal, etc.
6. **Patente de invención:** La resolución o norma, expedida por la autoridad competente, que otorga la patente. Se entiende por patente de invención el título de propiedad que se otorga a todo nuevo producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología que tenga nivel inventivo y sea susceptible de aplicación industrial.<sup>2</sup>
7. **Modelo de utilidad:** La resolución o norma, expedida por la autoridad competente, que otorga la patente. Se entiende por Modelo de Utilidad el título de propiedad que se otorga a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.<sup>3</sup>
8. **Producto Registrado:**
  - (a) **Software como desarrollo tecnológico:** El Certificado de Registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor. El software será considerado como desarrollo tecnológico en la medida en que pueda clasificarse como de innovación y desarrollo si aporta un progreso científico y/o tecnológico que de lugar a mayor conocimiento.
  - (b) **Variedad animal y vegetal:** El Certificado de Obtentor correspondiente, el cual deberá dar cuenta del número de registro, su fecha y la entidad que lo realiza.
  - (c) **Diseño o modelo:** El registro obtenido, el cual deberá dar cuenta del número de registro, su fecha y la entidad que lo realiza

---

<sup>2</sup> Artículo 14 Decisión 486 de 2000 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena

<sup>3</sup> Artículo 81 Decisión 486 de 2000 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena

### III. Asignación de puntaje:

Las obras de producción intelectual recibirán el siguiente puntaje:

#### 1. Obras que no requieren la valoración por pares académicos:

Escrito científico, técnico o humanístico.			
Obra	Puntaje asignado		
Libro	de investigación	100	
	de revisión	80	
	Libro de texto	65	
	Manual Universitario	50	
	Capítulo de libro	El puntaje se asignará en proporción al número de capítulos que componen el libro, sobre la base del puntaje asignado a la obra como libro, pero en todo caso el puntaje asignado no podrá ser inferior al 10% de los puntos que le corresponden a la obra que lo contiene.	
Traducción de obra ajena	Traducciones producto de investigación filológica	El 50% del puntaje que le corresponde a la obra traducida, sin que se pueda exceder el 50% del puntaje asignado a la obra original.	
	Otras traducciones	El 40% del puntaje que le corresponde a la obra traducida, sin que se pueda exceder el 40% del puntaje asignado a la obra original.	
Ponencia	10		
Artículo publicado en revista indexada de acuerdo con los siguientes sistemas de indexación y resumen.	ISI o SCOPUS	1er y 2º cuartil	100
		3º y 4º cuartil	90
		Journal citation report (ISI) Publindex A1	70
	<b>Nota:</b> El puntaje asignado corresponde a la categoría o cuartil en el que se encontraba la revista al momento de la publicación del artículo		
Nota: En el evento en que una revista se encuentre referenciada en más de un sistema de indexación y resumen, se asignará el mayor	SciELO, Redalyc, index Medicus, PsylINFO y Publindex A2	60	
	Publindex B o en revista referenciada en al menos dos bases bibliográficas con comité científico de selección	30	

puntaje que le corresponda. Los puntajes no son acumulativos	Publindex C o en revista referenciada en al menos una base bibliográfica con comité científico de selección	10
	<b>Nota:</b> El puntaje asignado corresponde al sistema de indexación o resumen en que se encontraba la revista al momento de la publicación del artículo.	
<b>Patente de invención</b>		200
<b>Modelo de utilidad</b>		75
<b>Producto registrado</b>	Variedad animal o vegetal	50

## 2. Obras que requieren de valoración por pares académicos:

Obra		Puntaje asignado
<b>Obra artística</b>	De creación original	Hasta 100 puntos
	De creación complementaria	Hasta 40 puntos
	Interpretación	Hasta 100 puntos
<p>El Vicerrector Académico conformará un Comité que lo asesorará en el proceso de valoración de las obras de creación artística. Se realizarán al menos dos convocatorias anuales para la valoración de dichas obras. En el caso de las obras cuya publicación se efectúe mediante presentación pública, será función del Comité elaborar y aprobar una lista de salas de interpretación, salas de exposición, teatros, museos, galerías, etc., y asignar el puntaje que en cada caso corresponda.</p> <p>Los puntos asignados como resultado de la valoración de este tipo de obras tendrán efectos en el ascenso y no darán lugar al pago de bonificación.</p> <p>Se pueden acumular por la valoración de estas obras hasta el 50% de los puntos que se requieren para ascender a la siguiente categoría.</p>		
<b>Producto registrado</b>	Software como desarrollo tecnológico	50
	<i>Corresponde al Par evaluador dar su concepto sobre el aporte del software al progreso científico y/o tecnológico que da lugar a un mayor conocimiento.</i>	
	Diseño o modelo	50
	<i>Corresponde al Par evaluador dar su concepto sobre la pertinencia del registro</i>	

Aquellos casos respecto de los cuales se presenten una dificultad particular y que por ello no puedan ser resueltos a la luz de estos criterios serán presentados a la consideración de un comité ad-hoc conformado por el Vicerrector Académico. Oído el parecer del comité el Vicerrector Académico tomará la decisión sobre la procedencia o no de la evaluación.

#### **IV. Proceso de registro de las obras**

El proceso de evaluación de la producción intelectual se inicia con el registro de las obras, por parte del profesor, en el Registro Único de Obras de Producción Intelectual – RUPI-, y se surte a partir de la aprobación del registro por parte del Director de Departamento y del Decano Académico a quienes corresponde verificar el cumplimiento de los criterios y las condiciones de evaluación establecidos en el Reglamento del Profesorado, así como de los criterios específicos que se señalan en esta circular.

#### **V. Algunas obras de producción intelectual que no se reconocen con fines de bonificación y ascenso.**

- Las obras artísticas elaboradas para la Bienal de Profesores de la Facultad de Artes y para la presentación “Profesores al Tablero”.
- Los cursos dictados en Educación Continua, las conferencias que no sean ponencias en eventos científicos, las conferencias divulgativas en las cuales el profesor recibe honorarios de laboratorios o compañías comerciales y las conferencias que hacen parte de cursos en la Universidad o en otras entidades educativas.
- Los resúmenes de ponencias publicados en las memorias de los eventos.
- Las investigaciones o consultorías realizadas, los informes parciales o finales de dichas investigaciones o consultorías. Sólo se aceptan las obras reconocidas por el Reglamento del Profesorado que surjan como resultado de las investigaciones o consultorías realizadas, publicadas de acuerdo con los criterios definidos por la Universidad para la valoración de la producción intelectual de los profesores.
- La realización de trabajos de proyección social. Sólo se aceptan las obras reconocidas por el Reglamento del Profesorado que surjan como resultado de los trabajos realizados, publicadas de acuerdo con los criterios definidos por la Universidad para la valoración de la producción intelectual de los profesores.
- Los trabajos realizados sobre reformas curriculares o revisiones del currículo o sobre organización de la Facultad para la investigación, la docencia, la proyección social o para cualquier otro efecto.
- No se aceptan como artículos publicados en revista indexadas o referenciadas publicaciones no derivadas de investigación, resúmenes, comunicaciones a congresos, cartas al editor, reseñas de libros, bibliografías, boletines



institucionales, notas editoriales, necrologías, noticias o traducciones de artículos ya publicados en otro medio, columnas de opinión o coyuntura y similares.

- Las actividades informáticas que sean de naturaleza rutinaria y que no impliquen avances científicos o técnicos o no resuelvan incertidumbres tecnológicas no deben considerarse innovación y desarrollo. Algunos ejemplos de esto último son: Software de aplicación comercial y desarrollo de sistemas de información que utilicen métodos conocidos y herramientas informáticas ya existentes, el mantenimiento de los sistemas existentes, la conversión o traducción de lenguajes informáticos, la adición de funciones de usuario a las de aplicaciones informáticas, la depuración de sistemas informáticos, la adaptación de software existente, la preparación de documentación para el usuario.

#### **VI. Duplicidad de obras**

El mismo trabajo sólo puede recibir puntos una sola vez. Así, por ejemplo, si una misma ponencia es presentada en dos o más eventos científicos, se otorgarán puntos sólo por la presentación en uno de ellos. Si la misma ponencia es presentada en un evento científico y también es publicada como un artículo en una revista indexada, recibirá puntos como artículo publicado (porque eso otorgará más puntos que una ponencia) y en este caso no recibirá puntos por su presentación en el evento científico.

Se entiende igualmente que hay duplicidad de obras en las publicaciones redundantes, es decir en aquella publicación que se sobrepone sustancialmente a otra ya publicada

#### **VII. Vigencia y aplicación de los criterios**

Los criterios atrás definidos son de aplicación inmediata, reemplazan los criterios expedidos con anterioridad, y deben cumplirse para las obras de producción intelectual que presenten los profesores para evaluación.

Atentamente,



**Vicente Duran Casas, S.J**

Copia. Padre Joaquín E. Sánchez García, S. J. Rector  
Padre Antonio José Sarmiento Nova, S.J. Vicerrector del Medio Universitario.  
Ing, Roberto Montoya Villa. Vicerrector Administrativo  
Dr. Jairo Cifuentes Madrid, Secretarios General